

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “CENTRO ECUESTRE SAN GUILLERMO DE COLINA”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0256

SANTIAGO, 14 de mayo de 2020

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencias (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual, el señor José Tomás Peralta Martínez (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Centro Ecuestre San Guillermo de Colina” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de su presentación de fecha 28 de febrero de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Centro Ecuestre San Guillermo de Colina”, el cual consiste en la construcción y operación de un centro ecuestre en la comuna de Colina, con la infraestructura necesaria para la práctica de equitación (enduro ecuestre), entrenamiento de caballos y equinoterapia. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 El Proyecto se emplazará en la comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, específicamente en la Parcela 55 de la Higuera 1 San Guillermo en el sector de Chicureo. Las Coordenadas UTM de los vértices del polígono de emplazamiento se indican en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM de emplazamiento del Proyecto (Datum WGS84 Huso 19S)

Vértice	Este(m)	Norte(m)
1	344.418,93	6.319.078,88
2	344.464,99	6.319.070,03
3	344.470,23	6.318.970,89
4	344.406,08	6.318.995,74

Fuente: Tabla del Punto 7 LOCALIZACIÓN de la presentación del Vistos N° 1

- 1.2 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 853 de fecha 22 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Colina (adjunto en el Anexo N° 4 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1), el Proyecto se localizará en un área rural de la comuna, no especifica la zona, así como tampoco los usos permitidos. No obstante, de acuerdo con la Resolución

Exenta N° 4359/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de la Región Metropolitana de Santiago que resuelve solicitud de Informe de factibilidad de la Construcción (IFC), adjunto en el Anexo N° 3 de la presentación singularizada en el Vistos N° 1, el Proyecto se encuentra en la Zona "Área de Interés Agropecuario Exclusivo". Adicionalmente, en el citado CIP se señala que la propiedad no se encuentra afecta a utilidad pública.

1.3 La superficie predial del Proyecto corresponde a de 5.293,52 m², contempla una superficie construida de 857,55 m², y consta de las siguientes partes y obras:

- Cancha de entrenamiento: cancha de maicillo, destinada a la práctica de equitación y a las sesiones de equinoterapia. Contará con un cierre perimetral de madera.
- Caballerizas: el Proyecto considera 10 caballerizas dobles, con capacidad para 20 equinos. Sus muros perimetrales serán de albañilería y las divisiones serán metálicas.
- Sala de monturas y camarines: corresponde a un recinto con estantería individual para guardar los implementos deportivos de los miembros del centro (monturas, riendas, cascos, fustas, etc.). Además, contará con dos camarines con baño y ducha.
- Quincho (Club House): corresponde a un recinto de encuentro de los miembros del centro, el que contará con cocina, un quincho, baños y una terraza.
- Oficina: se construirá contigua a las caballerizas y contará con un baño y una sala de muestra de monturas.
- Farmacia: corresponde a un recinto donde se guardan los elementos de limpieza y cuidado de los caballos.
- Estanque para caballos: el recinto contará con un estanque de agua para caballos de 42,75 de largo y 2 m de ancho.

El detalle de las superficies del Proyecto, se indica en la siguiente Tabla:

Tabla N° 2: Detalle de las superficies del Proyecto

Partes y obras del proyecto	Superficie m²
A. Caballerizas	571,36
B. Exterior caballerizas	57,57
C. Sala de monturas y camarines	81,71
D. Quincho (Club House)	99,75
E. Oficina	47,16
Total superficie construida	857,55

Fuente: Elaboración propia a partir de Tabla del punto 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO y Lámina 01 del Anexo 10 Planos, de la presentación individualizada en el Vistos N° 1.

- 1.4** El centro ecuestre considera una dotación de personal permanente de 10 personas, y una población flotante menor a 5.000 personas.
- 1.5** De acuerdo al plano JTP_ARQ CABALLERIZAS 190911 OBS-LAMINA 01, adjunto en el ANEXO N°10 Planos de la presentación singularizada en el Vistos N° 1, el Proyecto contempla 24 estacionamientos para vehículos livianos y 1 estacionamiento para camiones, destinados al transporte de caballos.
- 1.6** Según la Carta S/N de fecha 27 de diciembre de 2019 de la empresa sanitaria Sembcorp Utilities (Chile) S.A. adjunta en el anexo N° 5 de la presentación individualizada en el Vistos N° 1, el Proyecto cuenta con proyecto domiciliario de agua potable aprobado. Y en lo que respeta al manejo de aguas servidas, el Proyecto considera dos soluciones de aguas servidas particulares, una para las caballerizas y la otra para las dependencias de la oficinas y casa cuidador, de acuerdo al siguiente detalle:
- Las aguas servidas de las oficinas y casa de cuidador son direccionadas gravitacionalmente hacia cámaras de inspección, para baños y cámaras especiales, tipo desgrasadoras para zonas de cocina. Posteriormente pasa a

una fosa séptica prefabricada de polietileno alta densidad de 2.000 L útil, para luego, pasar a 1 dren de infiltración.

- Las aguas servidas de las caballerizas, es independiente al sistema de las oficinas y casa cuidador. Las aguas servidas son direccionadas gravitacionalmente hacia cámaras de inspección, luego pasa al sistema de doble fosas sépticas prefabricadas de polietileno de alta densidad, y posterior a eso a 1 dren de infiltración.
- 1.7 Respecto del manejo de residuos sólidos del Proyecto, se señala que los residuos sólidos domiciliarios serán retirados por un camión de recolección cada tres días, y depositados en lugar autorizado por la SEREMI de Salud. Y los residuos de las 20 caballerizas (estiércol y paja), con una ocupación promedio de 14 caballos diario, serán retirados una vez por semana por la empresa autorizada “Chicureo Verde”, la que utiliza los desperdicios orgánicos generados para compostaje.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). En el citado artículo 10 señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
3. Que, para efectos de despejar si el proyecto denominado “Centro Ecuestre San Guillermo de Colina” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que **el Proyecto “Centro Ecuestre San Guillermo de Colina” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

En primera instancia, para determinar si el proyecto se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.1) del artículo 3° del RSEIA, se ha tenido a la vista el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante “OGUC”), que define equipamiento como “*construcciones destinadas a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular, cualquiera sea su clase o escala.*”. Además, el artículo 2.1.33 señala que “*Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en este artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas:*

(...)

- Deporte, en establecimientos destinados principalmente a actividades de práctica o enseñanza de cultura física, tales como: estadios, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas; piscinas, saunas, baños turcos; recintos destinados al deporte o actividad física en general, cuente o no con áreas verdes.

(..)”

Por lo anterior, es posible afirmar que el Proyecto en análisis sí se refiere a un equipamiento, debido a que contempla infraestructura para la práctica de equitación (enduro ecuestre), entrenamiento de caballos y equinoterapia, y cae dentro de una de las categorías de equipamiento del citado artículo 2.1.33 de la OGUC. Por tanto, el Proyecto “Centro Ecuestre San Guillermo de Colina” corresponde a un equipamiento ubicado en una zona declarada latente y saturada como es la Región Metropolitana, y del análisis para determinar si cumple con las condiciones de los subliterales h.1.1, h.1.2, h.1.3 y h.1.4, se indica lo siguiente:

- 4.1 Respecto del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el subliteral h.1.1 del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que el Proyecto se emplaza en una zona rural, de acuerdo a lo señalado en el Considerando 1.2 de la presente Resolución, y requiere de dos sistemas particulares de disposición de aguas servidas, consistentes en fosas sépticas y drenes de infiltración, sin embargo, la fosa séptica corresponde a una separación física de las aguas servidas, sin que se vean modificadas las características químicas y biológicas de las mismas. Por lo anterior, el Proyecto no cumple con todos los requisitos establecidos en el literal h.1.1, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.2 En relación al requisito establecido en el literal h.1.2 del artículo 3° del RSEIA, se señala que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto no dará lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, dado que el predio no se encuentra afecto de utilidad pública, por tanto, no cumple con el requisito establecido en el citado literal, y no se configura su ingreso al SEIA.
 - 4.3 Respecto al requisito establecido en el literal h.1.3 del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto se emplaza en un terreno de 5.293,52 m², valor que se encuentra por debajo del límite de las 7 ha preceptuado en dicho literal, razón por la cual no se configura su ingreso al SEIA.
 - 4.4 Finalmente, respecto del literal h.1.4 del artículo 3° del RSEIA, se indica que el Proyecto no consistiría en la construcción de un edificio público, y además contempla 24 estacionamientos para vehículos menores, por lo que la capacidad de afluencia de población flotante, se encuentran por debajo del límite de 5.000 personas y 1.000 estacionamientos del citado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el proyecto “Centro Ecuestre San Guillermo de Colina”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Tomás Peralta Martínez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia

del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

SHG/NVU

Distribución:

- Señor José Tomás Peralta Martínez. Correo electrónico: jtpabogado@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 57-P-2020.
- Oficina de Partes.